CAS. Nº 4228-2008 PUNO

Lima, diecisiete de Noviembre de dos mil ocho.-

_

Segundo.- La recurrente denuncia casatoriamente la inaplicación de los artículos 1, 9, 12 y 16 de la Ley 26572 - Ley General de Arbitraje y el artículo 48 de la Ley 26887 - Ley General de Sociedades, señalando que dichas normas han sido inaplicadas al resolverse la excepción de convenio arbitral propuesta por su parte.------

Por las motivaciones anotadas y en observancia del artículo 392 del Código Procesal Civil: Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por Servicios, Operaciones y Sistemas para la Investigación y Capacitación Galeno Sociedad de Responsabilidad Limitada corriente a fojas doscientos ocho; **CONDENARON** a la recurrente a la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como

CAS. Nº 4228-2008 PUNO

al pago de las costas y costos del recurso; **DISPUSIERON** la publicación de esta resolución en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad; en los seguidos por don Carlos Enrique Ramírez Atencio, sobre oposición a exclusión de socio; actuando como Vocal Ponente el señor Valeriano Baquedano; y los devolvieron.-

SS.
SANCHEZ-PALACIOS PAIVA
CAROAJULCA BUSTAMANTE
MANSILLA NOVELLA
MIRANDA CANALES
VALERIANO BAQUEDANO

jd.